Firmado digitalmente por:
JARA RISCO Maria
Esperanza FAU 20604932964 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01/12/2022 16:15:01-0500

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
Nº 241-2022-ATU/PE

Lima, 01 de diciembre de 2022

VISTOS:

El Informe N° D-002702-2022-ATU/GG-OA-UA de la Unidad de Abastecimiento, el Informe N° D-000061-2022-ATU/GG-OA de la Oficina de Administración y el Informe N° D-000615-2022-ATU/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU como organismo técnico especializado, estableciéndose que esta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transporte y Comunicaciones;

Que, asimismo, la citada Ley dispone que la ATU es competente para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del Sistema integrado de Transporte de Lima y Callao, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable, ejerciendo dichas atribuciones en la integridad del territorio y sobre el servicio público de transporte terrestre de personas que se prestan dentro de este;

Que, en el ejercicio de sus funciones, la ATU llevó a cabo los procedimientos de selección Adjudicación Simplificada N° 034-2021-ATU, Licitación Pública N° 001-2022-ATU y Adjudicación Simplificada N° 017-2022-ATU para la "Adquisición de 03 vehículos para la Subdirección de Servicios de Transporte Regular", habiendo sido declarados desiertos, cada uno de ellos en su oportunidad, en razón que ningún participante registrado presentó oferta;

Que, mediante Informe N° D-002702-2022-ATU/GG-OA-UA, la Unidad de Abastecimiento, con la conformidad de la Oficina de Administración mediante Informe N° D-000061-2022-ATU/GG-OA, da cuenta de que, cuando se convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 034-2021-ATU – Primera y Segunda Convocatoria, se vulneró lo previsto en el numeral 11.4 del artículo 11 de la Ley N° 31084 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, en razón a que no se contó con la resolución del titular del pliego autorizando dicha adquisición, configurándose causal de nulidad por contravención de normas legales prevista en el numeral 44.1 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF (en adelante, "LCE");

Que, el citado informe da cuenta también de que, cuando se convocaron los procedimientos de selección Licitación Pública Nº 01-2022-ATU – Primera Convocatoria, y Adjudicación

Firmado digitalmente por:
DONDERO CASSANO Cristian
David FAU 20604932964 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28/11/2022 15:21:56-0500

Firmado digitalmente por:
VARGAS PACHECO Eduardo
FAU 20604932964 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28/11/2022 16:14:15-0500

Firmado digitalmente por:
LOPEZ ESCOBAR Juana
Romula FAU 20604932964 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28/11/2022 17:30:42-0500

Simplificada Nº 17-2022-ATU, se vulneró lo previsto en el numeral 11.4 del artículo 11 de la Ley N° 31365 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022, en razón a que no se contó con la resolución del titular del pliego autorizando dicha adquisición, configurándose causal de nulidad por contravención de normas legales prevista en el numeral 44.1 del artículo 44 de la LCE;

Que, en tal sentido, la Oficina de Administración y la Unidad de Abastecimiento concluyen que corresponde declarar la nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 034-2021-ATU (Primera y Segunda Convocatoria), así como declarar la nulidad de la Licitación Pública N° 01-2022-ATU – Primera Convocatoria y la Adjudicación Simplificada N° 017-2022-ATU, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la LCE, por la causal de contravención de normas legales; debiendo retrotraerse hasta la etapa de actuaciones preparatorias, a fin de que se tramite previamente la autorización del titular del pliego para la adquisición de los vehículos;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 de la LCE, concordado con el numeral 44.1 del mismo artículo, otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, a través de su Dirección Técnico Normativa, ha emitido la Opinión N° 018-2018/DTN, en la que expresamente señala que, para efectos de la declaración de nulidad de un procedimiento de selección, si el vicio de nulidad es anterior a la convocatoria, se retrotraiga el procedimiento hasta las actuaciones preparatorias, a fin de subsanar lo que corresponda para continuar con el procedimiento de contratación;

Que, el numeral 11.4 del artículo 11 de la Ley N° 31084 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021 así como el numeral 11.4 del artículo 11 de la Ley N° 31365 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022 establecen la prohibición de adquisición de vehículos automotores, salvo supuestos específicos en los que puede efectuarse, previa autorización del titular del pliego mediante resolución que se publica en el portal de la entidad, facultad de carácter indelegable;

Que, en cada uno de los procedimientos citados se obvió la autorización del titular del pliego, contraviniendo las prohibiciones previstas en el numeral 11.4 del artículo 11 de la Ley N° 31084 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021 (para la Adjudicación Simplificada N° 034-2021-ATU) y en el numeral 11.4 del artículo 11 de la Ley N° 31365 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022 (para la Licitación Pública Nº 01-2022-ATU y la Adjudicación Simplificada N° 017-2022-ATU), con lo que se configura la causal de nulidad por contravención de normas legales, prevista en el numeral 44.1 del artículo 44 de la LCE;

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
Nº -2022-ATU/PE

Que, el numeral 44.3 del artículo 44 de la LCE establece expresamente que "*La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.*", con lo cual corresponde disponer, en la resolución que declare la nulidad de los procedimientos, se realice el deslinde de responsabilidades correspondiente;

Que, mediante Informe N° D-000061-2022-ATU/GG-OA, la Oficina de Administración manifiesta su conformidad con el Informe N° D-002702-2022-ATU/GG-OA-UA señalando que ha sido formulado en calidad de informe técnico y sustenta la nulidad de oficio de los procedimientos de selección Adjudicación Simplificada N° 034-2021-ATU, Licitación Pública N° 01-2022-ATU y Adjudicación Simplificada N° 017-2022-ATU, convocados en su oportunidad para la "Adquisición de 03 vehículos para la Subdirección de Servicios de Transporte Regular" en aplicación de lo señalado en el artículo 44 de la LCE, bajo la causal "contravención de normas legales"; asimismo, se expresa que dichos procedimientos deben retrotraerse hasta la etapa de actuaciones preparatorias;

Que, mediante Informe N° D-000615-2022-ATU/GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que es legalmente viable la declaración de nulidad de oficio de los procedimientos de selección Adjudicación Simplificada N° 034-2021-ATU, Licitación Pública Nº 01-2022-ATU y Adjudicación Simplificada N° 017-2022-ATU convocados en su oportunidad para la "Adquisición de 03 vehículos para la Subdirección de Servicios de Transporte Regular", debiendo retrotraer los procedimientos en mención a la etapa de actuaciones preparatorias, en el marco de lo dispuesto en los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 de la LCE; indicando, además, que debe contemplarse el deslinde de responsabilidades que corresponda, en concordancia con lo señalado en el numeral 44.3 del artículo 44 de la LCE;

Que, el artículo 13 y el literal t) del artículo 16 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, establecen que la titularidad de la ATU recae en su Presidencia Ejecutiva, la cual tiene entre sus funciones la de emitir resoluciones en los asuntos de su competencia;

Con el visado de la Gerente General, del Jefe de la Oficina de Administración y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, la Ley N° 30900 Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU y su reglamento, y la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU – aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-2019-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar, de oficio, la nulidad de los procedimientos de selección Adjudicación Simplificada N° 034-2021-ATU, Licitación Pública Nº 01-2022-ATU y Adjudicación Simplificada N° 017-2022-ATU, convocados en su oportunidad para la "Adquisición de 03 vehículos para la Subdirección de Servicios de Transporte Regular", por la causal "contravención de normas legales"; debiendo retrotraer los procedimientos en mención a la etapa de actuaciones preparatorias, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración publique la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Administración inicie las acciones para el deslinde responsabilidades a que hubiere lugar, por la declaración de nulidad a que refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Autoridad de Transporte para Lima y Callao (www.atu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ESPERANZA JARA RISCO
Presidenta Ejecutiva
AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO - ATU

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: JARA RISCO Maria Esperanza FAU 20604932964 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/12/2022 16:15:25-0500